

Proyecto de Ley N° 1874/2017-CR



**PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL
CONGRESO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 37
DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE
LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS**

Los Congresistas firmantes, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política en concordancia con lo que establecen los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS**

**Artículo 1. Modificación de los numerales 4 y 5 del artículo 37 del
Reglamento del Congreso de la República**

Modifícanse los numerales 4 y 5 del artículo 37 del Reglamento del Congreso de la República, conforme al siguiente texto:

"Los Grupos Parlamentarios. Definición, Constitución y Registro

Artículo 37. Los Grupos Parlamentarios son conjuntos de Congresistas que comparten ideas o intereses comunes o afines y se conforman de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Los partidos o alianzas de partidos que logren representación al Congreso de la República, constituyen Grupo Parlamentario siempre que cuenten con un número mínimo de cinco Congresistas.

[...]

4. Cada Grupo Parlamentario aprueba su reglamento interno, el que deberá respetar las garantías del debido procedimiento y contener los derechos y deberes de sus integrantes. Este reglamento es aprobado por mayoría **del número legal** de sus miembros y obliga a todos ellos, **al ser presentado y ratificado por el Consejo Directivo**. El Congresista **expulsado** que considere que ha sido sancionado de manera irregular podrá accionar **en primera instancia ante la Junta de Portavoces y en segunda y definitiva instancia ante el Consejo Directivo, agotando la instancia parlamentaria**. Si la sanción es suspendida, revocada o anulada, podrá optar por regresar a su Grupo Parlamentario, **o pasar a integrar el Grupo Parlamentario Mixto previsto en el numeral 6**.

5. No pueden constituir nuevo Grupo Parlamentario, los Congresistas que renuncien, sean separados o hayan sido expulsados del Grupo Parlamentario por el que fueron elegidos, salvo el caso de alianzas electorales conforme a

ley, que hayan decidido disolverse, en cuyo caso podrán conformar Grupo Parlamentario conforme al numeral 1.

Dicha prohibición no resulta aplicable a los Congresistas que renuncien al Grupo Parlamentario, por vulneración a las garantías del debido procedimiento o a los derechos contenidos en el reglamento interno del Grupo Parlamentario, pudiendo recurrir para tales efectos, en primera instancia ante el Grupo Parlamentario y en segunda y definitiva instancia ante el Consejo Directivo.

[...]

Artículo 2. Incorporación del numeral 6 al artículo 37 del Reglamento del Congreso de la República

Incorpórase el numeral 6 al artículo 37 del Reglamento del Congreso de la República, conforme al siguiente texto:

"Los Grupos Parlamentarios. Definición, Constitución y Registro

Artículo 37. Los Grupos Parlamentarios son conjuntos de Congresistas que comparten ideas o intereses comunes o afines y se conforman de acuerdo a las siguientes reglas:

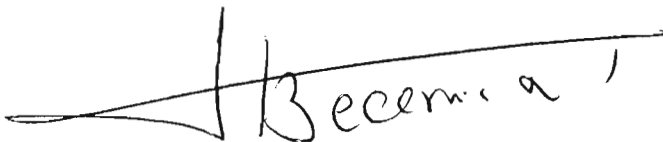
[...]

6. Los Congresistas que hubiesen renunciado de conformidad con el segundo párrafo del numeral 5 o aquellos cuya sanción de expulsión hubiese sido revocada o anulada de conformidad con lo previsto en el numeral 4, podrán integrar el Grupo Parlamentario Mixto, el cual tiene los mismos derechos y atribuciones que corresponden al Grupo Parlamentario integrado por el menor número de Congresistas formado al inicio del período parlamentario, asimismo, en cuanto a la aplicación de los principios de proporcionalidad y pluralismo.

[...]



Daniel Salaverry Villa
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular



Becerra



SALAVERRY
J. Velásquez

Lima, 12 de setiembre del 2017



Fernando Del Aguila
Karina Del Toro
R.M.A. BARTRA.
U. Coronado

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos de participación política y, entre ellos, el derecho a ser elegido, se erigen en derechos constitucionales de configuración legal, lo que implica que el legislador cuenta con un alto grado de discrecionalidad para regular las condiciones y límites al ejercicio de tales derechos, siempre, desde luego, dentro de los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad.

Bajo ese marco, se tiene que el derecho a ser elegido en nuestro país se ejerce, necesariamente, a través de organizaciones políticas. Es decir, no se admiten candidaturas individuales o personalistas.

Lo señalado en el párrafo anterior se sustenta en la necesidad de fortalecer la democracia representativa, que se sustenta, preserva y desarrolla, no en el marco de la fragmentación y atomización de intereses particulares, sino institucionales, toda vez que es en una democracia institucionalizada que es más fácil construir consensos, formar las decisiones públicas al interior de los organismos públicos como el Congreso de la República, y conservar la gobernabilidad y estabilidad política y social del país.

En ese contexto, las organizaciones políticas se erigen en instituciones trascendentales para la conservación del sistema democrático, porque estas no son únicamente una herramienta de acceso al poder que cobra vida en los procesos electorales, sino que tienen el deber constitucional de coadyuvar con la formación cívica ciudadana y, sobre todo, ser las plataformas para la formación de la voluntad popular y la opinión ciudadana sobre asuntos que revisten singular interés público.

Por ello, son las organizaciones políticas y no las personas, las que, en estricto, participan en una contienda electoral; son las instituciones y no los caudillos los que coadyuvan en el proceso de legitimación de la democracia.

En ese orden de ideas, si es que son las organizaciones políticas las que participan en una contienda electoral, debe existir un mínimo grado de vinculación entre estas y sus representantes. Dicho en otros términos, debe existir un mínimo nivel de vinculación y coherencia entre la organización política y el candidato electo.

Recuérdese que el derecho a la participación política y, más específicamente, el derecho a ser elegido, no se agota en el proceso electoral o con la proclamación de resultados y la entrega de la credencial correspondiente, sino que se proyecta y extiende durante todo el periodo del mandato representativo.

Por tanto, no resulta razonable ni mucho menos compatible con los fines constitucionalmente atribuidos a las organizaciones políticas, que un candidato, so pretexto de guardar lealtad solamente a "sus electores", pretenda desvincularse y traicionar a la organización política por la cual llegó al poder.

Así las cosas, consideramos que la ausencia de mandato imperativo en modo alguno puede suponer una autonomía absoluta o una posición autárquica de un congresista individualmente considerado respecto del Grupo Parlamentario o del Congreso en general.

En ese sentido, lo mínimo que se puede exigir, en este caso, a un congresista, es el respeto por el reglamento interno del Grupo Parlamentario formado por la organización política con la que postuló; porque solo así se asegura lealtad no sólo con aquella organización política, sino sobre todo con sus electores, que no hubiesen votado por dicho congresista si hubiese representado las propuestas de alguna otra organización política.

¿Ello qué implica? Que la disidencia política, es decir, el apartamiento del Grupo Parlamentario, se erija en la excepción y no en la regla, de manera que se evite la atomización y fragmentación al interior del Congreso de la República, que aliente el caos y socave la dinámica de las labores propias del Parlamento, entre las que se encuentra no sólo la labor legislativa, sino también la de control político.

Para arribar a ello, consideramos necesario que se permita expresamente la disidencia política, pero bajo supuestos específicos. Así, lo que proponemos es que se permita la disidencia solo en aquellos casos en los cuales se advierta la vulneración de derechos fundamentales como el debido procedimiento.

Si es que un Grupo Parlamentario no respeta los derechos constitucionales de sus integrantes, como es un estándar mínimo y razonable de garantizar un procedimiento disciplinario con reglas claras y previsibles; si un grupo parlamentario no otorga el derecho de defensa, a ser oído y a ofrecer pruebas; no se puede exigir a un congresista que guarde lealtad a su Grupo Parlamentario.

Un Grupo Parlamentario que no respeta su propio reglamento interno pierde legitimidad para conservar la lealtad de aquel militante al cual no le han sido respetados sus derechos como integrante del citado Grupo.

Por ello, la presente iniciativa legislativa lo que pretende es, como se indicó en los párrafos anteriores, permitir la disidencia, pero sólo en aquellos supuestos en los cuales el congresista haya sido afectado en sus derechos al debido procedimiento y a los derechos previstos en el reglamento interno del Grupo Parlamentario.

Ahora bien, ¿cuáles serían las consecuencias jurídicas de aquella disidencia política "válida"? Que se faculte al congresista renunciante o a aquel cuya sanción de expulsión del grupo parlamentario hubiese sido anulada, a integrar el Grupo Parlamentario Mixto, el cual estará integrado por todos los congresistas que se encuentren en la misma posición, es decir, que hubiesen renunciado válidamente a su Grupo Parlamentario o a los que se le hubiese anulado su sanción de expulsión de su Grupo y hayan decidido no integrar otro grupo previamente existente.

¿Por qué no facultar la creación de otros Grupos Parlamentarios? Porque lo que pretende esta iniciativa legislativa es promover la democracia representativa y cumplir con el principio de la representación proporcional, sobre todo, evitar la fragmentación y atomización política al interior del Congreso de la República, la cual lejos de coadyuvar al fortalecimiento institucional del Parlamento y a su legitimidad democrática, lo socavaría. Además, porque, como se indicó precedentemente, la disidencia política en una democracia institucional debe constituirse en la excepción y no en regla general.

En ese orden de ideas, consideramos que la medida propuesta con la presente iniciativa legislativa es idónea, porque no permitirá que se puedan crear, hipotéticamente, hasta 26 grupos parlamentarios; sino más bien un número considerablemente menor, determinado desde un inicio por las organizaciones políticas que obtuvieron representación parlamentaria directa.

Efectivamente, la presente iniciativa legislativa lo que pretende es que se logre constituir solo un grupo parlamentario adicional a aquellos que se constituyan al iniciarse el periodo del mandato representativo correspondiente; lo cual facilitará los procesos de formación de consensos tanto al interior de las respectivas comisiones como del Pleno del Congreso de la República, dinamizando las labores y producción del citado poder del Estado, tanto a nivel legislativo como de control y representación.

Asimismo, consideramos que la medida propuesta es necesaria, por cuanto no existe otra medida menos restrictiva de derechos que resulte a su vez, igualmente idónea; ya que el no establecer límites a la conformación de grupos parlamentarios no permitiría alcanzar la finalidad constitucionalmente legítima que se persigue, y la prohibición de integrar Grupo Parlamentario alguno, resultaría una medida alternativa, pero más gravosa.

Finalmente, consideramos que la medida cumple con el sub-principio de ponderación o proporcionalidad en sentido estricto, debido a que el grado de satisfacción de la finalidad que se persigue, que es evitar la fragmentación y atomización del Parlamento y promover la democracia representativa y la legitimidad del Congreso de la República, es mucho más alto en comparación

con el grado de afectación en las libertades de los congresistas disidentes de constituir todos los grupos parlamentarios que ellos deseen, ya que el citado Grupo Parlamentario Mixto se constituye no para efectos de que estos se vean forzados a compartir una misma ideología o programa políticos, sino para fines exclusivamente organizativos y con miras a asegurarles la posibilidad de acceder a cargos representativos como la presidencia de comisiones y, eventualmente, la presidencia o alguna de las vicepresidencias de la Mesa Directiva.

A manera de resumen y para mayor comprensión de las modificaciones propuestas, alcanzamos a continuación un cuadro comparativo que representa los cambios que se plantean con la presente iniciativa legislativa:

Cuadro comparativo sobre la modificación al Reglamento del Congreso

<p>Texto del Reglamento del Congreso de la República</p>	<p>Fórmula Legal del Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso que modifica el artículo 37 del Reglamento del Congreso de la República para el fortalecimiento de los Grupos Parlamentarios</p>
<p>“Los Grupos Parlamentarios. Definición, Constitución y Registro Artículo 37. Los Grupos Parlamentarios son conjuntos de Congresistas que comparten ideas o intereses comunes o afines y se conforman de acuerdo a las siguientes reglas:</p> <p>1. Los partidos o alianzas de partidos que logren representación al Congreso de la República, constituyen Grupo Parlamentario siempre que cuenten con un número mínimo de cinco Congresistas.</p> <p>[...]</p> <p>4. Cada Grupo Parlamentario aprueba su reglamento interno, el que deberá respetar las garantías del debido procedimiento y contener los derechos y deberes de sus</p>	<p>“Los Grupos Parlamentarios. Definición, Constitución y Registro Artículo 37. Los Grupos Parlamentarios son conjuntos de Congresistas que comparten ideas o intereses comunes o afines y se conforman de acuerdo a las siguientes reglas:</p> <p>1. Los partidos o alianzas de partidos que logren representación al Congreso de la República, constituyen Grupo Parlamentario siempre que cuenten con un número mínimo de cinco Congresistas.</p> <p>[...]</p> <p>4. Cada Grupo Parlamentario aprueba su reglamento interno, el que deberá respetar las garantías del debido procedimiento y contener los derechos y deberes de sus</p>

integrantes. Este reglamento es aprobado por mayoría de sus miembros y obliga a todos ellos.

El Congresista que considere que ha sido sancionado de manera irregular podrá accionar ante las instancias correspondientes. Si la sanción es suspendida, revocada o anulada, podrá optar por regresar a su Grupo Parlamentario o solicitar al Consejo Directivo que apruebe su incorporación a un Grupo Parlamentario ya conformado, para lo cual se requerirá contar previamente con acuerdo expreso del mismo.

5. No pueden constituir nuevo Grupo Parlamentario ni adherirse a otro los Congresistas que se retiren, renuncien, sean separados o hayan sido expulsados del Grupo Parlamentario, partido político o alianza electoral por el que fueron elegidos, salvo el caso de alianzas electorales conforme a ley, que hayan decidido disolverse, en cuyo caso podrán conformar Grupo Parlamentario conforme al numeral 1.

integrantes. Este reglamento es aprobado por mayoría **del número legal** de sus miembros y obliga a todos ellos, **al ser presentado y ratificado por el Consejo Directivo.**

El Congresista **expulsado** que considere que ha sido sancionado de manera irregular podrá accionar **en primera instancia ante la Junta de Portavoces y en segunda y definitiva instancia ante el Consejo Directivo, agotando la instancia parlamentaria.** Si la sanción es suspendida, revocada o anulada, podrá optar por regresar a su Grupo Parlamentario, **o pasar a integrar el Grupo Parlamentario Mixto previsto en el numeral 6.**

5. No pueden constituir nuevo Grupo Parlamentario, los Congresistas que renuncien, sean separados o hayan sido expulsados del Grupo Parlamentario por el que fueron elegidos, salvo el caso de alianzas electorales conforme a ley, que hayan decidido disolverse, en cuyo caso podrán conformar Grupo Parlamentario conforme al numeral 1.

Dicha prohibición no resulta aplicable a los Congresistas que renuncien al Grupo Parlamentario, por vulneración a las garantías del debido procedimiento o a los derechos contenidos en el reglamento interno del Grupo Parlamentario, pudiendo recurrir para tales efectos, en primera instancia ante el Grupo Parlamentario y en segunda y definitiva instancia ante el Consejo

<p>Los Grupos Parlamentarios son registrados en la Oficialía Mayor. Tienen derecho a contar con personal, recursos y ambientes para el desarrollo de sus funciones, en proporción al número de sus miembros.</p> <p>Cada Grupo Parlamentario elegirá a sus representantes, titulares y suplentes, ante los órganos directivos que establezca el Reglamento, dando cuenta por escrito de tales nombramientos a la Oficialía Mayor. También propondrán a sus candidatos a los cargos de la Mesa Directiva y para conformar las comisiones y canalizarán la presentación de propuestas legislativas de acuerdo a lo que señala el artículo 76 del presente Reglamento. Los documentos mediante los que se dé cuenta de la elección de los referidos representantes, deben estar firmados por no menos de la mitad más uno del número de miembros que conforman el Grupo Parlamentario."</p>	<p><u>Directivo.</u> [...]"</p> <p><u>6. Los Congresistas que hubiesen renunciado de conformidad con el segundo párrafo del numeral 5 o aquellos cuya sanción de expulsión hubiese sido revocada o anulada de conformidad con lo previsto en el numeral 4, podrán integrar el Grupo Parlamentario Mixto, el cual tiene los mismos derechos y atribuciones que corresponden al Grupo Parlamentario integrado por el menor número de Congresistas formado al inicio del período parlamentario, asimismo, en cuanto a la aplicación de los principios de proporcionalidad y pluralismo.</u></p> <p>Los Grupos Parlamentarios son registrados en la Oficialía Mayor. Tienen derecho a contar con personal, recursos y ambientes para el desarrollo de sus funciones, en proporción al número de sus miembros.</p> <p>Cada Grupo Parlamentario elegirá a sus representantes, titulares y suplentes, ante los órganos directivos que establezca el Reglamento, dando cuenta por escrito de tales nombramientos a la Oficialía Mayor. También propondrán a sus candidatos a los cargos de la Mesa Directiva y para conformar las comisiones y canalizarán la presentación de propuestas legislativas de acuerdo a lo que señala el artículo 76 del presente Reglamento. Los documentos</p>
--	---

	mediante los que se dé cuenta de la elección de los referidos representantes, deben estar firmados por no menos de la mitad más uno del número de miembros que conforman el Grupo Parlamentario."
--	---

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Sobre el particular, debemos considerar lo establecido por el Reglamento de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, que establece lo siguiente:

"Artículo 3.- Análisis costo beneficio.

3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.
(...)."

Acorde con lo señalado, podemos resumir en el presente cuadro, tanto los beneficios como los costos de la presente iniciativa legislativa:

1. Beneficios

Entidad beneficiada	Efectos positivos	Sustento
Congreso de la República	Mejorará la credibilidad ante la ciudadanía como órgano promotor de un Estado Democrático de Derecho.	El Parlamento al discutir y aprobar esta ley, se erigirá como un órgano que promueve la institucionalidad del Parlamento, que respeta la representatividad parlamentaria, el debido procedimiento y el principio de legalidad y transparencia, así como

		garantiza el fortalecimiento de los grupos parlamentarios.
Grupos Parlamentarios	Se fortalecen la institucionalidad de estos	Al regular las causales justificadas de renuncia de un Congresista al Grupo Parlamentario, se reducen o eliminan las posibilidades de aquellos Congresistas que deseen formar por intereses particulares un nuevo Grupo Parlamentario, debilitando aquel que corresponde a la organización política por la cual fue electo.
Congresistas de la República	Se fortalecerán los alcances de sus derechos funcionales	Se garantiza la continuidad de sus derechos funcionales y el acceso a cargos directivos al interior del Congreso, al existir supuestos válidos en los cuales podrán integrar el Grupo Parlamentario Mixto.
Población	Respeto a la voluntad popular expresada en las urnas	Solo podrán conformarse grupos parlamentarios de partidos políticos que hayan logrado representación en el proceso electoral, junto con el Grupo Parlamentario Especial solo para efectos de la presentación de proyectos de ley y el Grupo Parlamentario

		Mixto, como único grupo parlamentario que podría conformarse en beneficio de aquellos Congresistas válidamente renunciando o cuya expulsión hubiera sido revocada o anulada que opten por integrarlo.
--	--	---

2. Costos

Entidades perjudicadas	Efectos
Congresistas que priorizan sus intereses individuales o colectivos	Aquellos Congresistas que sean expulsados o renuncien al Grupo Parlamentario sin alegar o fundamentar la vulneración a las garantías del debido procedimiento o a los derechos contenidos en el reglamento interno del Grupo Parlamentario, no podrán adherirse a un Grupo Parlamentario ya constituido ni optar por integrar el Grupo Parlamentario Mixto.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la presente iniciativa legislativa sobre la legislación nacional implica la modificación de los numerales 4 y 5 del artículo 37 del Reglamento del Congreso de la República, así como la incorporación del numeral 6 a dicho artículo del citado reglamento, a efectos de disponer que el reglamento interno es aprobado por mayoría del número legal de sus miembros y obliga a todos ellos, al ser presentado y ratificado por el Consejo Directivo.

En este sentido, se regula que el Congresista expulsado que considere que ha sido sancionado de manera irregular podrá accionar en primera instancia ante la Junta de Portavoces y en segunda y definitiva instancia ante el Consejo Directivo. Si la sanción es suspendida, revocada o anulada, podrá optar por regresar a su Grupo Parlamentario, o pasar a integrar el Grupo Parlamentario Mixto previsto en el numeral 6.

Además se está proponiendo que la prohibición de no constituir nuevo grupo parlamentario o de adherirse a otro no resulta aplicable a los Congresistas que renuncien al Grupo Parlamentario, a la organización política o alianza electoral por la que fueron elegidos por vulneración a las garantías del debido procedimiento o a los derechos contenidos en el reglamento interno del Grupo Parlamentario, pudiendo recurrir para tales efectos, en primera instancia ante el Grupo Parlamentario y en segunda y definitiva instancia ante el Consejo Directivo.

Finalmente, con la incorporación del numeral 6 al artículo 37 se está proponiendo que los Congresistas que hubiesen renunciado de conformidad con el párrafo anterior o los que cuya sanción de expulsión hubiese sido revocada o anulada de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 37, podrán optar por integrar el Grupo Parlamentario Mixto.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

➤ **PRIMERA POLÍTICA DE ESTADO: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho**

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad. Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

➤ **SEGUNDA POLÍTICA DE ESTADO: Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos**

Nos comprometemos a promover la participación ciudadana para la toma de decisiones públicas, mediante los mecanismos constitucionales de participación y las organizaciones de la sociedad civil, con especial énfasis en la función que cumplen los partidos políticos. Con este objetivo el Estado: (a) promoverá normas que garanticen el pleno respeto y la vigencia de los derechos políticos; (b) asegurará la vigencia del sistema de partidos políticos mediante normas que afiancen su democracia interna, su transparencia financiera y la difusión de programas y doctrinas políticas; (c) garantizará la celebración de elecciones libres y transparentes; (d) mantendrá la representación plena de los ciudadanos y el respeto a las minorías en las instancias constituidas por votación popular; y (e) favorecerá la participación de la ciudadanía para la toma de decisiones públicas a través de los mecanismos constitucionales y legales, de los partidos políticos y de las demás organizaciones representativas de la sociedad.